

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Dependencia Solicitante	Secretaría General – Grupo de Servicios Administrativos		
No. Línea en el Plan Anual de Adquisiciones	STG-011 – Versión 22 PAA 2026		
Fuente de los Recursos	Funcionamiento: <u>X</u>		
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios: _____ Compraventa: _____ Suministro: _____ Consultoría: _____	Otro:	<u>X</u> , Seguros
Fecha de elaboración de estudios previos.	24 de agosto de 2026		
Análisis de Viabilidad	<i>Diligenciar la viabilidad técnica, económica y legal del proceso de contratación, asegurando que no haya barreras para su ejecución, tales como: financiera y operativa.</i>		

2. CONTENIDO DEL ESTUDIO PREVIO

a. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación
2.1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD La protección de la “Seguridad Vial” es el principal bien tutelado por el Estado con la creación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Así lo ha reconocido expresamente la Honorable Corte Constitucional, quien ha sostenido que: “(…) propender por la seguridad vial (...) constituye un fin constitucionalmente válido, pues con ella se persigue la realización de los principios constitucionales de protección, por parte de las autoridades, de la vida y de los bienes de las personas residentes en Colombia y de la promoción de la prosperidad general, en los términos del artículo 2 Superior”¹. Con fundamento en la protección de este bien jurídico, el Congreso de la República expidió la Ley 1702 de 2013², por medio de la cual se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1°, es una entidad descentralizada, del orden nacional que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte y definida como la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Por su parte, el artículo 2° de la citada ley, señala que: “La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito (...)”.

¹ (Corte Constitucional, Sentencia C-468 de 2011, con cita de la Sentencia C-355 de 2003).

² “(...) ARTÍCULO 2o. AUTORIDAD. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito (...)”

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

En Colombia las Entidades Estatales dentro de sus obligaciones tienen la finalidad de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder; para tal fin.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del Estado que poseen, entre otros, bienes muebles e inmuebles deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Para soportar la actividad administrativa y misional, la Entidad cuenta con bienes muebles e inmuebles, equipos e intereses patrimoniales a nivel nacional, para los cuales se hace necesario contar con el debido aseguramiento conforme a la normatividad vigente.

A su turno, el artículo 12 del Decreto 787 de 2015³, consagra como funciones de la Secretaría General de la ANSV, entre otras, las siguientes:

“(…)

4. **“Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia”**

5. **“Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Agencia**

(…)” (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Así mismo, el numeral 13 del artículo 4 de la Resolución No. 329 del 28 de junio de 2019⁴, consagra como función del Grupo de Servicios Administrativos, entre otras, la siguiente:

“Velar porque se encuentren debidamente asegurados los bienes de propiedad de la ANSV y aquellos por los cuales es legalmente responsable y adelantar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora para el otorgamiento de la indemnización correspondiente cuando se presenta siniestro, cualquiera sea su origen”

Por lo anterior, es deber de las Entidades Públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin, toda vez que en materia de aseguramiento de bienes e intereses del Estado la Ley Colombiana señala:

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000, “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”, señalo lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el

³ Por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaría General y se redistribuyen los mismos.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado

(...)

ARTÍCULO 3º GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4º: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

(...)

ARTICULO 6º: “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

(...)

ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.

En ese mismo sentido, el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, indica:

Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos. (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, indica que es sancionable las siguiente conducta:

“(…)

b). Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”

En ese mismo sentido, la **Ley 1952 de 2019** “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”, establece:

(...)

Artículo 38, DEBERES, Numeral 22: “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”

(...)

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA: “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

A su turno, **la Ley 403 de 2020**, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, establece:
(...)

Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

(...)

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”

Mediante circular conjunta No. 02 de 2023, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2023, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, **previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones**, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; **exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993**, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real**. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición,

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”*.

Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros⁵, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece:

Art. 62: “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

Por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- ✓ **Manejo Global.** Se requiere amparar a la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.
- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** La entidad consideró lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2559 de 2025, tercer inciso dispone:

“(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(…)”

⁵ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Los fundamentos jurídicos para esta modalidad de contratación se encuentran en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en especial, el Decreto 1860 de 2021, que modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, en lo relativo al sistema de compras pública.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, identifico la necesidad de adquirir seis (6) pólizas de seguros identificadas así:

1. Todo Riesgo Daños Materiales
2. Manejo Global
3. Responsabilidad Civil Extracontractual
4. Responsabilidad Civil Servidores Públicos
5. Automóviles
6. Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT

Así las cosas, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial administra bienes como lo son los activos físicos, los contenidos, enseres, equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación incluidos los móviles, portátiles y todos los bienes que hacen parte del inventario.

DETALLE	VALOR ASEGURADO 2025
CONTENIDOS EN GENERAL (muebles y enseres, equipo de Oficina, bienes y útiles de cafetería y aseo, drones en reposo)	\$ 276.310.658
EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y DE COMUNICACIÓN (incluidos equipos móviles y portátiles, licencias y software)	\$ 10.785.676.738
EQUIPO Y MAQUINARIA (equipo de construcción, herramientas, otra maquinaria)	\$ 94.366.748
MERCANCIAS Y/O EXISTENCIAS	\$ 116.389.140

Los cuales son de su propiedad y por lo tanto están bajo su custodia, cuidado y responsabilidad, así como recursos públicos de significativo valor económico y estratégico, los cuales se encuentran expuestos a diversos riesgos que podrían afectar su integridad, disponibilidad y adecuado funcionamiento. En este contexto, y de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal y gestión integral de riesgos, la contratación constituye el mecanismo idóneo para proteger el patrimonio de la Entidad frente a eventos accidentales, súbitos e imprevistos que pueden generar pérdidas o afectaciones económicas. De allí que la adecuada transferencia de riesgos al mercado asegurador permite a la Agencia Nacional de Seguridad Vial mitigar el impacto financiero derivado de la materialización de eventos que afecten sus activos, operaciones y responsabilidades, garantizando la continuidad de la gestión institucional y la protección de los recursos públicos bajo su administración.

De igual manera, la Agencia Nacional de Seguridad Vial en desarrollo de las funciones y competencias que le han sido asignadas, requiere contar con mecanismos adecuados de gestión y transferencia de los riesgos asociados al ejercicio de la función pública por parte de sus servidores y funcionarios que, por la naturaleza de los cargos que desempeñan, se encuentran expuestos a eventuales reclamaciones derivadas de actos, omisiones o decisiones adoptadas en ejercicio de sus funciones.

En este contexto, la póliza de responsabilidad civil para servidores públicos constituye un mecanismo de protección y transferencia de riesgos que permite amparar, de acuerdo con las condiciones, coberturas, exclusiones, límites y demás términos establecidos en el contrato de seguro, las consecuencias económicas que puedan derivarse de reclamaciones formuladas en contra de los servidores públicos asegurados con ocasión de sus actuaciones en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, esta póliza permite contar con respaldo para los gastos de defensa a que haya lugar, en los términos y condiciones contratados, frente a las reclamaciones que puedan presentarse como consecuencia del ejercicio de las responsabilidades inherentes a los cargos asegurados. Lo anterior contribuye a fortalecer la gestión integral de riesgos de la Entidad y a prevenir que eventuales contingencias asociadas al ejercicio de la función pública generen impactos patrimoniales que puedan afectar los recursos institucionales.

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN
PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE
MÉRITOS

Código: ANSV-CON-FO-65

Versión:01

Fecha:2024-12-10

La contratación de este seguro resulta conveniente y necesaria para la Agencia Nacional de Seguridad Vial, teniendo en cuenta que los servidores que ocupan cargos de dirección, asesoría y aquellos que desarrollan funciones con capacidad de decisión, gestión, administración o manejo de recursos públicos pueden estar expuestos a reclamaciones relacionadas con las decisiones y actuaciones realizadas en el cumplimiento de sus responsabilidades. La existencia de este mecanismo de transferencia de riesgos permite que la Entidad cuente con una herramienta para atender, dentro del alcance de las coberturas contratadas, las contingencias que eventualmente puedan afectar a los funcionarios asegurados y que se deriven del ejercicio de sus funciones.

De esta manera, la póliza contribuye a mitigar la exposición patrimonial de la Entidad y de los servidores asegurados, sin que ello implique limitar o sustituir las responsabilidades legales, disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan en cada caso. Su finalidad es proporcionar protección asegurativa frente a los riesgos que sean susceptibles de cobertura conforme a los términos de la póliza objeto de contratación.

ITEM	CARGO
1	Director General CODIGOS 0015 GRADO 28
2	Secretario General
3	Director Técnico de Comportamiento
4	Director Técnico de Observatorio
5	Director Técnico de Infraestructura y Vehículos
6	Profesional Especializado Código 28 Grado 22 Funciones de Tesorería
7	Profesional Especializado Código 20, Coordinador (a) Grupo de Servicios Administrativo
8	Director Técnico de Coordinación Interinstitucional
9	Asesor de 1020 Grado 18 del Despacho de la Dirección General
10	Asesor de 1020 Grado 18 del Despacho de la Dirección General
11	Asesor de 1020 Grado 16 de la Secretaría General Grupo de Gestión Financiera
12	Asesor de 1020 Grado 16 de la Secretaría General Grupo de Gestión Contractual
13	Profesional Especializado Código 28 Grado 22 Funciones de Almacenista e Inventarios
14	Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 Subdirección de Coordinación Interinstitucional

Por lo anterior, la contratación de esta póliza se encuentra justificada en la necesidad de fortalecer la gestión y transferencia de los riesgos asociados al ejercicio de la función pública, brindar respaldo asegurativo a los funcionarios que desempeñan cargos con responsabilidades relevantes dentro de la Entidad y proteger los intereses patrimoniales de la Agencia frente a los riesgos que sean objeto de cobertura, de conformidad con los términos, condiciones, límites, exclusiones y demás estipulaciones establecidas en la póliza.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Seguridad Vial para el cumplimiento de las funciones institucionales y el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de su misión, cuenta con dos (2) vehículos oficiales destinados al desplazamiento de servidores públicos, al desarrollo de actividades institucionales y a las demás labores que requieran su utilización dentro y fuera de la Entidad.

Actualmente, la Agencia cuenta con los siguientes vehículos:

ITEM	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO DE VEHICULO	VALOR ASEGURADO
1	NPK555	TOYOTA	2025	CAMIONETA	\$ 124.000.000
2	NPK556	TOYOTA	2025	CAMIONETA	\$ 124.000.000

Estos vehículos, por su naturaleza y destinación, se encuentran expuestos de manera permanente a los riesgos inherentes a su circulación, operación y permanencia en el territorio nacional, tales como accidentes de tránsito, colisiones, volcamiento, daños, pérdida total o parcial, hurto, incendio y demás eventos que puedan afectar su integridad, generar daños a terceros o producir consecuencias económicas para la Entidad.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

En este sentido, la contratación de la póliza de automóviles constituye un mecanismo de gestión y transferencia de riesgos que permite proteger los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial frente a los eventos amparados y mitigar el impacto económico que podría derivarse de la ocurrencia de un siniestro. Lo anterior resulta acorde con el deber de las entidades estatales de administrar adecuadamente los bienes y recursos públicos y adoptar medidas que contribuyan a su conservación y protección.

La póliza de automóviles resulta especialmente necesaria teniendo en cuenta que los vehículos oficiales constituyen bienes destinados al cumplimiento de funciones institucionales y, por tanto, su afectación o pérdida puede generar no solamente un detrimento económico, sino también dificultades para la continuidad de las actividades que requieren su utilización. La transferencia de estos riesgos a una compañía aseguradora permite que, dentro de los términos y condiciones contratados, la Entidad cuente con respaldo frente a las consecuencias económicas derivadas de los siniestros cubiertos

Adicionalmente, la utilización de vehículos oficiales implica una exposición frente a eventuales daños ocasionados a terceros con ocasión de su circulación. Por esta razón, resulta pertinente contar con las coberturas de responsabilidad civil que correspondan dentro de la póliza de automóviles, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas definidas para la contratación, con el propósito de mitigar la exposición patrimonial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial frente a reclamaciones que puedan surgir como consecuencia de accidentes de tránsito.

Corolario con lo aquí señalado la Agencia Nacional de Seguridad Vial debe garantizar que los vehículos de su propiedad cuenten permanentemente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente. Por lo que, La Superintendencia Financiera de Colombia establece que el SOAT es un seguro obligatorio para los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional y que su finalidad es amparar los daños corporales ocasionados a las personas en accidentes de tránsito.

Es importante precisar que el SOAT y la Póliza de Automóviles no son seguros equivalentes ni sustituibles entre sí. Mientras el SOAT tiene como finalidad principal brindar cobertura frente a los daños corporales ocasionados a las personas en accidentes de tránsito, la póliza de Automóviles está orientada, de acuerdo con sus amparos contratados, a proteger el vehículo y el patrimonio de la Entidad frente a los riesgos propios de su operación y circulación. La propia Superintendencia Financiera señala que el SOAT no cubre las pérdidas patrimoniales que pueda afrontar una persona natural o jurídica cuando resulte civilmente responsable de un accidente.

De allí que la contratación de ambos seguros responde a necesidades de protección diferentes y complementarias: el SOAT atiende la obligación legal y la protección de las personas frente a daños corporales derivados de accidentes de tránsito, mientras que la Póliza de Automóviles permite gestionar los riesgos patrimoniales asociados a los vehículos oficiales y su utilización.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Seguridad Vial requiere contratar la Póliza de Automóviles y garantizar la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para los vehículos oficiales de propiedad de la Entidad, con el fin de gestionar y transferir los riesgos asociados a su operación y circulación, proteger los bienes públicos destinados al cumplimiento de la misión institucional y mitigar las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ocurrencia de los eventos amparados.

Con respecto a la póliza de manejo global y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en desarrollo de las funciones y competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, administra recursos, bienes y demás elementos destinados al cumplimiento de su misión institucional. Así mismo, desarrolla actividades administrativas, operativas y misionales que pueden generar exposición a diferentes riesgos de naturaleza patrimonial, tanto por el manejo de recursos y bienes públicos como por la eventual ocurrencia de hechos que ocasionen daños a terceros.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

La contratación de la póliza de manejo global para entidades oficial responde a la necesidad de proteger los recursos y bienes públicos frente a los riesgos derivados de actuaciones de las personas que, en razón de sus funciones, tengan a su cargo su manejo, custodia, administración o disposición.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, como entidad pública, desarrolla actividades que involucran la administración y manejo de recursos públicos y bienes institucionales, por lo cual existe una exposición frente a eventos que puedan generar pérdidas patrimoniales como consecuencia de conductas fraudulentas, apropiaciones indebidas, abuso de confianza, falsedad u otras situaciones que se encuentren expresamente amparadas bajo las condiciones de la póliza.

La necesidad de este seguro se encuentra relacionada con la obligación institucional de implementar mecanismos que contribuyan a la protección y salvaguarda del patrimonio público. En este sentido, la póliza constituye una herramienta de transferencia del riesgo, mediante la cual, dentro de los amparos, límites, exclusiones y demás condiciones contratadas, se busca contar con respaldo económico frente a las pérdidas que eventualmente pueda sufrir la Entidad por la materialización de los riesgos asegurados.

Por lo anterior, la contratación de la Póliza de Manejo Global resulta necesaria para fortalecer el esquema institucional de administración de riesgos y contribuir a la protección de los recursos y bienes públicos bajo responsabilidad de la Agencia, especialmente respecto de los cargos que, por la naturaleza de sus funciones, tienen participación directa en su manejo, custodia o administración. La Función Pública ha precisado que la cobertura debe guardar relación con las funciones efectivamente desempeñadas respecto del manejo de fondos o bienes públicos.

Por otra parte, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se requiere con el propósito de proteger el patrimonio de la Agencia frente a las consecuencias económicas que puedan derivarse de daños ocasionados a terceros con ocasión del desarrollo de las actividades propias de la Entidad, de acuerdo con las coberturas contratadas.

En el ejercicio de sus funciones, la Agencia Nacional de Seguridad Vial desarrolla actividades administrativas, técnicas, operativas, de inspección, coordinación, desplazamiento, realización de eventos y demás actuaciones institucionales que pueden generar exposición frente a terceros. En el desarrollo de estas actividades pueden presentarse circunstancias accidentales que ocasionen daños materiales, lesiones personales o perjuicios a terceros, susceptibles de generar reclamaciones contra la Entidad.

En consecuencia, resulta conveniente contar con un mecanismo de transferencia que permita atender, dentro de los términos y condiciones de la póliza, las consecuencias patrimoniales derivadas de los riesgos de responsabilidad civil extracontractual que hayan sido identificados por la Entidad.

La contratación de esta póliza permite, por tanto, mitigar la exposición patrimonial de la Entidad frente a reclamaciones de terceros, procurando que las eventuales obligaciones económicas derivadas de los riesgos asegurados puedan ser atendidas por la compañía aseguradora, hasta los límites y bajo las condiciones establecidas en el contrato de seguro

Con respecto a la póliza de Aeronaves No Tripuladas – Drones, la Agencia Nacional de Seguridad Vial cuenta con dos (2) drones de su propiedad, actualmente no se contempla dentro del presente proceso de contratación la adquisición de una póliza específica de Aeronaves No Tripuladas – Drones, teniendo en cuenta que, a la fecha, no se encuentran dadas las condiciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para su utilización y aseguramiento bajo dicha modalidad.

DESCRIPCION
DRONE DJI PHANTOM 4 PRO V2 11USH99R710212
DRONE MINI 4 PROFLY MORE

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

En particular, la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de su Dirección de Infraestructura y Vehículos se encuentra adelantando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Norma RAC 100 de la Aeronáutica Civil para la operación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas – UAS, entre ellos, la vinculación de pilotos que cuenten con el correspondiente Certificado de Idoneidad expedido por la UAEAC y, cuando corresponda, con las respectivas adiciones según las características de la operación.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que la operación de UAS en categoría específica requiere, además del certificado de idoneidad de los pilotos, el registro de los equipos, la certificación del explotador UAS, la correspondiente autorización de vuelo y la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, de conformidad con los numerales 100.105, 100.225, 100.410, 100.605 y 100.805 del RAC 100.

En consecuencia, mientras la Agencia Nacional de Seguridad Vial no tenga definidas y habilitadas las condiciones concretas bajo las cuales serán operados los UAS —incluyendo equipos, pilotos, tipo de operación, características y condiciones de vuelo— no se cuenta con elementos técnicos y operacionales suficientes para determinar de manera adecuada la exposición al riesgo y, por ende, estructurar una cobertura de seguro acorde con las condiciones reales de operación.

En este sentido, resulta técnica y contractualmente conveniente no incorporar en el presente proceso una póliza específica para drones, toda vez que las condiciones de aseguramiento deben guardar correspondencia con el estado real de operación del riesgo, sus características, uso, exposición, personal autorizado para su manejo y cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables. Contratar anticipadamente una cobertura específica para aeronaves en operación, sin que se hayan consolidado dichas condiciones, podría generar coberturas que no respondan a la situación actual del riesgo y dificultar la adecuada determinación de las condiciones técnicas y económicas del seguro.

Una vez la Agencia Nacional de Seguridad Vial cuente con los pilotos certificados, los registros, permisos y demás autorizaciones requeridas para la operación de los drones, se adelantará el análisis correspondiente y, de ser procedente, se estructurará un nuevo proceso de contratación, en el cual se definan de manera integral las condiciones, coberturas, límites, exclusiones y demás términos necesarios para garantizar el adecuado aseguramiento de las aeronaves durante su operación.

Lo anterior no implica que los dos (2) drones permanezcan sin protección durante el período en que se encuentren fuera de operación. Mientras se obtienen los permisos y requisitos necesarios para su utilización, estos bienes serán incorporados a la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, en calidad de bienes en reposo, de acuerdo con las condiciones y coberturas establecidas en dicha póliza.

La inclusión de los drones como bienes en reposo dentro de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales permite mantener una protección patrimonial sobre los activos de la Entidad durante el período en que se encuentren almacenados y sin operación, trasladando al seguro los riesgos de daño o pérdida accidental que puedan afectar su valor patrimonial, con forme a los términos, condiciones, límites y exclusiones de la póliza.

Por lo anterior, se considera procedente no incluir dentro del presente proceso de contratación una póliza independiente de Aeronaves No Tripuladas – Drones, sin que ello implique desproteger estos activos. Durante su etapa de no operación, los dos (2) drones serán considerados dentro de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales como bienes en reposo, sujeto a las condiciones de aseguramiento correspondientes. Una vez la Entidad cuente con los pilotos certificados y con los registros, permisos y autorizaciones exigidos para su operación, se realizará la correspondiente estructuración de un nuevo proceso de contratación orientado a garantizar el aseguramiento integral de los drones durante su operación.

Con fundamento en lo antes expuesto, y con la finalidad de satisfacer la necesidad de la contratación planteada, de acuerdo con el presupuesto establecido y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección y su cuantía, se deberá adelantar un proceso de licitación pública, de conformidad con la normatividad vigente. En virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los interés de la entidad, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

obliga a las entidades estatales a contratar como regla general mediante la modalidad de Licitación Pública cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero de los cuales es que la entidad estatal esté en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar ofertas.

2.1.1. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Los bienes e interés patrimoniales del AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de presentarse producirían un detrimento patrimonial a la entidad, por lo que es conveniente iniciar el presente proceso de contratación pública a fin de seleccionar una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con el fin de asegurar a las personas y los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ANSV y los que se encuentren bajo su custodia.

En consideración a las disposiciones referidas en el acápite anterior, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. Es deber de las Entidades Públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos, adicionalmente, los bienes del estado deben estar debidamente protegidos, por pólizas de seguros.

Es así como la Agencia Nacional de Seguridad Vial, debe amparar las pérdidas y daños a los bienes de interés patrimonial para la entidad, de igual forma a los bienes y las personas por las que llegare a ser legalmente responsable, en razón de su condición o vinculación, que generen responsabilidades patrimoniales a cargo de la entidad. Todos ellos designados genéricamente como intereses patrimoniales de la ANSV.

La forma más adecuada para proteger los bienes e intereses patrimoniales de la entidad es mediante la celebración de Contratos de Seguros con coberturas que protejan los bienes, el patrimonio y las personas, de los riesgos a los cuales están expuestos.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V del libro cuarto del Código de Comercio.

De conformidad con lo aquí señalado y en cumplimiento de las normas antes transcritas, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, contrato los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

PÓLIZAS			FECHA DE VENCIMIENTO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VIGENCIA TECNICA
Todo Riesgo Daños Materiales			HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 30/NOV/2026	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Manejo Global Entidades Estatales			HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 30/NOV /2026	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/DIC /2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Responsabilidad Servidores Públicos	Civil		HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 30/NOV /2026	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/DIC /2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Automóviles			HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 30/NOV /2026	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/DIC /2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Responsabilidad Extracontractual	Civil		HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 30/NOV /2026	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01/DIC /2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
SOAT			HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 19/DIC/2026	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 20/DIC/2026	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 19/DIC/2027	730 días
				DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 20/DIC/2027	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 19/DIC/2028	

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 22/DIC/2026	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 23/DIC/2026	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 22/DIC/2027	730 días
		DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 23/DIC/2027	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 22/DIC/2028	

2.2 El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

OBJETO:

Objeto Contractual El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto “ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMONIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA-STG-011.”								
Alcance del Objeto Se debe tener en cuenta que se amparan los bienes que estén bajo la responsabilidad y custodia de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ANSV. Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Agencia Nacional de Seguridad Vial, durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el Contratista – Compañía de Seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.								
Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas Las pólizas objeto de contratación son las siguientes: <table> <tr> <th>GRUPO UNO</th></tr> <tr> <td>TODOS LOS DAÑOS MATERIALES</td></tr> <tr> <td>MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES</td></tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</td></tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS</td></tr> <tr> <td>AUTOMÓVILES</td></tr> </table> <table> <tr> <th>GRUPO DOS</th></tr> <tr> <td>SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT</td></tr> </table> Las pólizas objeto del presente proceso tiene como finalidad principal amparar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL frente a las pérdidas, daños materiales y demás perjuicios que puedan derivarse de accidentes, actos u omisiones originados por terceros o por sus servidores, funcionarios y/o contratistas, de conformidad con el alcance de cada cobertura y el interés asegurable establecido para cada seguro. En aras de garantizar la pluralidad y concurrencia de oferentes dentro del presente proceso de licitación pública, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha decidido estructurar las pólizas a contratar en dos (2) grupos, teniendo en	GRUPO UNO	TODOS LOS DAÑOS MATERIALES	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	AUTOMÓVILES	GRUPO DOS	SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT
GRUPO UNO								
TODOS LOS DAÑOS MATERIALES								
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES								
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL								
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS								
AUTOMÓVILES								
GRUPO DOS								
SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT								

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

cuenta las políticas de suscripción de las compañías de aseguradoras y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada una de ellas.

Así mismo, considerando las condiciones actuales del mercado asegurador, se ha establecido la nota vinculante respecto del grupo 2 (seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT), con el propósito de garantizar la presentación de ofertas por parte de las compañías de seguros interesadas en participar en el proceso y ofrecer términos y condiciones para dicho grupo.

Esta determinación obedece a que, de acuerdo con las condiciones generales del mercado asegurador, las compañías de seguros tienden a concentrar su oferta en aquellos seguros que, conforme a sus políticas de suscripción y comportamiento de siniestralidad, resultan más atractivos para su operación. En consecuencia, algunas pólizas pueden presentar un menor interés para determinados aseguradores debido a los niveles de siniestralidad registrados en el sector o a las condiciones particulares de los riesgos que comprenden.

Por lo anterior, la estructuración de los grupos y la inclusión de las respectivas notas vinculantes buscan promover una mayor participación de compañías aseguradoras, garantizar la pluralidad de oferentes y propender por la obtención de condiciones competitivas para la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, sin desconocer las políticas de suscripción, los ramos autorizados y las condiciones propias del mercado asegurador.

En concordancia con lo aquí señalado, la nota vinculante exigida para el grupo 2, es la siguiente:

NOTA VINCULANTE: Los proponentes que presenten oferta para el GRUPO I, ya sea de manera individual o bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, y que hayan comercializado durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, deberán presentar oferta para el GRUPO II, so pena del rechazo de la oferta presentada.

En el caso de proponentes plurales, se entenderá cumplido este requisito cuando la condición antes señalada sea acreditada por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, y este presente la correspondiente propuesta para el GRUPO II.

Por su parte, los proponentes que no hayan comercializado el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT durante el año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección, no estarán obligados a presentar oferta para el GRUPO II. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante certificación suscrita bajo la gravedad del juramento por el representante legal del proponente.

En consecuencia, la obligación de presentar oferta para el GRUPO II estará determinada por la acreditación de la no comercialización del SOAT durante el período señalado, en los términos establecidos en la presente nota vinculante.

Los seguros objeto de contratación, tiene por objeto:

GRUPO UNO:

SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Teniendo en cuenta que son bienes como, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad de AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la Entidad como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social. De igual forma se debe dar cobertura a los perjuicios que se lleguen a causar a familiares del funcionario o de terceros derivados de la realización de teletrabajo por parte de los funcionarios o los contratistas para el apoyo a la misionalidad o la gestión o los perjuicios que se lleguen a causar a bienes derivados de esta nueva modalidad de trabajo.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inexecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Al igual que asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares), investigaciones o procesos internos, o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

AUTOMÓVILES

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

GRUPO DOS:

SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, de acuerdo con lo estipulado en la Legislación Nacional, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia, el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Corresponderán a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en los formatos técnicos los cuales hacen parte integral del presente documento y del pliego de condiciones.

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna. El oferente manifiesta conocer y aceptar las especificaciones técnicas contenidas en los formatos técnicos establecidos para cada uno de los seguros.

Las condiciones técnicas de las propuestas se incluyen en formato Excel, el cual hace parte integral del pliego de condiciones, así:

- Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias)
- Formato No. 3 condiciones técnicas adicionales
- Formato No. 11 evaluación de deducibles

Las condiciones técnicas adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento y para las cuales se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato, para cada una de las mismas.

Se precisa que el ofrecimiento de condiciones (que presten beneficio a la Entidad Asegurada), adicionales a las señaladas en cada uno de los formatos anteriormente nombrados, o en exceso a los mismos; no serán objeto de asignación de puntaje, no obstante, la presentación de éstas obliga a la aseguradora a su otorgamiento en caso de que el contrato le sea adjudicado y el oferente con la firma de la propuesta acepta esta condición.

Especificaciones Ambientales requeridas

No se requieren para esta contratación

Especificaciones en Seguridad y salud en el trabajo

No se requieren para esta contratación

La contratación a adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

Código UNSPSC	Descripción
84131500 - 84131600	ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS INTERESES PATRIMONIALES Y LOS BIENES DE PROPIEDAD, RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, INCLUIDOS AQUELLOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA VIGENCIA.STG-011

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

84131600 - 84131500	ADQUIRIR EL SEGURO SOAT PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, CORRESPONDIENTE A LAS VIGENCIAS 2026 Y 2027.STG-013
---------------------	---

CONDICIONES CONTRACTUALES:

Obligaciones.

Obligaciones Generales del Contratista
1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y pensiones) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, parafiscales si hay lugar a ello. Conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas. 4. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la AGENCIA. 5. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor y que sean pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato. 6. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar. 7. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias realizadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato. 8. El contratista se obliga a informar oportunamente y por escrito al contratante cualquier cambio de domicilio o dirección de notificación, indicando la nueva dirección física y, cuando corresponda, los datos de contacto actualizados. 9. Cumplir con el plazo para la prestación del servicio de conformidad con lo previsto en las especificaciones Técnicas, estudios previos, invitación pública, oferta económica y demás documentos que forman parte integral del contrato. 10. El contratista deberá sostener el precio propuesto en la oferta durante todas las etapas contractuales. 11. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas. 12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato; proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato 13. Las demás que sean inherentes o se deriven de la naturaleza del contrato, los estudios previos, el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada.
Obligaciones Específicas de los Contratistas
1. Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con todos los requerimientos exigidos y las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras solicitadas por la Agencia, derivados del contenido de los estudios previos, pliegos de condiciones, oferta y contrato. 2. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

3. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas objeto del contrato, a más tardar, el día siguiente a la adjudicación del contrato con excepción del SOAT.
4. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Para el efecto se tendrá en cuenta: Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al porcentaje señalado en el anexo de condiciones básicas obligatorias, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
5. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo según lo ofertado el cual no será superior a diez (10) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, previa expedición del registro presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Atender y pagar sin dilaciones las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la cláusula de "COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES" descrita en cada uno de los ramos y/o pólizas a contratar del Anexo No. 1 condiciones técnicas (básicas obligatorias) y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
7. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad la entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, del informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
8. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad la entrega del informe de supervisión para los pagos a que haya lugar durante la vigencia técnica de las pólizas. El informe debe estar firmado por la aseguradora para la aprobación y firma por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Aprobado el informe, este debe ser cargado en la plataforma Secop II por el contratista-compañía de seguros a más tardar el quinto (5) día hábil del mes.
9. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
10. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta
11. Atender y responder las solicitudes y requerimientos relacionados entre otros con prórrogas, inclusión y exclusión de inventarios, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice la entidad y/o el intermediario de seguros, so pena de las sanciones (cláusula penal pecuniaria y multas) del contrato a suscribir por incumplimiento a esta obligación contractual.
12. Atender y responder las solicitudes y requerimientos de los Entes de Control dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes la solicitud que realice la entidad y/o el intermediario de seguros, so pena de las sanciones (cláusula penal pecuniaria y multas) del contrato a suscribir por incumplimiento a esta obligación contractual.
13. Presentar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la facturación correspondiente y/o anexos para efectos del pago.
14. Pagar las comisión es al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
15. Suministrar un número de teléfono de atención disponible 24x7, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
16. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
17. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
18. Abstenerse de dar información a terceros, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
19. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, de manera que, en los eventos en que el contratista vincule personal en condición de discapacidad para la ejecución del contrato, garantice el cumplimiento de los

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

lineamientos técnicos, operativos y de seguridad aplicables, así como las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, conforme a lo establecido por la Entidad y la normativa vigente 20. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.
Obligaciones de la ANSV
1. Pagar en la forma establecida en la cláusula Forma de Pago las primas de las pólizas de seguros presentadas por EL CONTRATISTA. 2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte 3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. 4. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de los compromisos pactados. 5. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal (RP) que ampare los compromisos derivados del presente contrato, de conformidad con la normativa presupuestal vigente, previo al inicio de su ejecución y una vez cumplidos los requisitos legales y administrativos correspondientes 6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

2.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

3.1. LICITACIÓN PÚBLICA ☒ **X** _____

3.2. SELECCIÓN ABREVIDA _____

Causales de Selección Abreviada: Por favor escoger la causal aplicable:

3.2.1. Selección abreviada de Menor Cuantía _____

3.2.2. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa _____

3.2.3. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios _____

3.2.4. Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos _____

3.2.5. Contratos de prestación de servicios de salud _____

3.2.6 Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto _____

3.2.7 Otras Causales Decreto 1082 de 2015: _____
¿Cuál? _____

3.3. CONCURSO DE MÉRITOS

3.3.1. Abierto _____

3.3.2. Con Precalificación

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

LICITACIÓN PÚBLICA: Teniendo en cuenta la cuantía del proceso de selección, el presente proceso se adelantará a través de la modalidad de Licitación Pública, señalada en el numeral 1° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El proceso de selección y el contrato suscrito se someterá a la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten.

En lo no regulado por estas, se aplicarán en su orden las normas comerciales y civiles pertinentes Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso de contratación que se pretende adelantar supera la menor cuantía de la Entidad, que no está inmerso en las causales establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y que la naturaleza del objeto contractual se enmarca en los conceptos señalados en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El proceso de licitación se desarrollará conforme con las disposiciones previstas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1150 de 2007. Artículo 2 Num. 1, Ley 1474 de 2011 – Art. 87 (Modifica el art. 25 Num. 12 de la Ley 80 de 1993) y demás normas aplicables.

Se tendrá en cuenta para este proceso, como criterios de evaluación de las propuestas, el precio, calidad, el apoyo a la industria nacional y vinculación de trabajadores con discapacidad, soportado en un puntaje, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala: “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

(...)

En virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los interés de la entidad, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades estatales a contratar como regla general mediante la modalidad de Licitación Pública cumpliendo con ello dos objetivos primordiales, el primero de los cuales es que la entidad estatal esté en capacidad de elegir el mejor contratista entre un número significativo de propuestas; y el segundo, que se garantice la igualdad de oportunidad de interesados que estén en capacidad de presentar ofertas.

Así las cosas, la Administración debe moverse dentro de los principios de eficiencia, eficacia y economía, razón por la cual al surtir los diferentes procesos de selección de contratistas, se debe observar el lleno de requisitos habilitantes el cual surge del resultado de la comparación entre las propuestas presentadas y el pliego de condiciones, en el cual se definen las reglas objetivas, justas y claras, así como los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

Teniendo en cuenta las actividades, requerimientos y entregables (pólizas) contemplados para la presente contratación, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, procedió a consultar los Acuerdos Marco vigentes publicados en el portal de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, donde se logró establecer respecto del bien que se pretende adquirir en la presente contratación que estos no se encuentran en los Acuerdos Marco de Precios, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con la información que se evidencia en el siguiente enlace: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

2.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Valor estimado del contrato: OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$813.891.811), presupuesto que se distribuye de la siguiente manera: GRUPO UNO: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, en la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$809.156.180). El valor total de la propuesta para el grupo uno, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA. Nota 1: Dentro de este presupuesto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha determinado un VALOR FIJO por concepto de FUTURAS INCLUSIONES de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.182.177) valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de la elaboración de su propuesta económica y en caso de no indicarse este valor fijo. En caso de no indicar este valor, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para este grupo, su propuesta será RECHAZADA. GRUPO DOS: El presupuesto oficial, incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.735.631). El valor total de la propuesta para el grupo dos, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA. Variables consideradas para calcular el valor.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Análisis Técnico

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones.

La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas.

El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo.

Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuren para cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación.

Análisis Económico

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

No obstante, lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través de su intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, solicitó mediante correo electrónico a las aseguradoras que ofrecen y comercializan este tipo de seguros que presentaran cotización para las pólizas objeto de contratación, las compañías de seguros contactadas fueron:

- SOLIDARIA
- AXA COLPATRIA
- CHUBB SEGUROS
- HDI SEGUROS
- LA PREVISORA S.A.
- SEGUROS DE ESTADO
- MAPFRE SEGUROS

 Agencia Nacional de Seguridad Vial 	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

William Libardo Becerra Pinto	
De:	William Libardo Becerra Pinto
Enviado el:	lunes, 24 de agosto de 2026 10:49
Para:	maria.rhenals@allianz.co; ana.cortes@allianz.co; edwin.lucumi@allianz.co; fcortes@solidaria.com.co; mocortes@solidaria.com.co; giosorio@solidaria.com.co; acardo@solidaria.com.co; leydi.orjelav@axacolatpatria.co; jhon.pedrerros@axacolatpatria.co; sebastian.diaz@axacolatpatria.co; diego.barrera@axacolatpatria.co; licitaciones@segurosmondial.com.co; msolar@segurosmondial.com.co; gpinto@segurosmondial.com.co; grisel.valencia@chubb.com; luisafernanda.diaz@chubb.com; licitaciones@laequidadseguros.coop; alirio.salamanca@previsora.gov.co; rafael.rodriguez@previsora.gov.co; giovanni.vargas@previsora.gov.co; jency.diaz@libertycolombia.com; linamaria.rojas@libertycolombia.com; sergio.cortes@libertycolombia.com; jsilva9@mapfre.com.co; diego.reyeslopez@sbseguros.co; wilson.correa@sbseguros.co; paula.tovar@sbseguros.co; sonia.russi@sbseguros.co; licitaciones@segurosdelestado.com; juan.parada@segurosdelestado.com; lorenai.gonzalez@segurosdelestado.com; fmcastiblanco@sura.com.co; jvargasl@sura.com.co; jbaez@sura.com.co; juliana.murcia@zurich.com; unidad.licitaciones@positiva.com; Jaqueline Córdoba Plazas
Asunto:	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL: SOLICITUD COTIZACION PROGRAMA DE SEGUROS - HT 141004
Datos adjuntos:	ESTUDIO DE MERCADO 22AGO26.xlsx
Importancia:	Alta
 C.E. ANSV - 2026 Bogotá, 24 de Agosto 2026	
Apreciados Señores:	
En nuestra calidad de asesores e Intermediarios de Seguros de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de la manera más atenta, nos permitimos solicitar a ustedes cotización para el programa de seguros de la entidad, a vencer el próximo 31 de OCTUBRE 2026, para la vigencia 2026 – 2028, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE LOS RAMOS DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD", por un periodo de dos (2) años. Para lo cual estamos adjuntando proyección de estudio de mercado. Quedamos atentos a sus importantes comentarios, Cordial saludo,	

Algunas compañías de seguros no presentaron respuesta a la solicitud de cotización realizada por el intermediario de seguros, debido a que, conforme a sus políticas internas de suscripción, no acostumbra emitir términos y condiciones para la elaboración de estudio de mercado. Esta situación resulta comprensible, considerando que las compañías de seguros deben atender las exigencias establecidas por el mercado reasegurador y sus lineamientos de suscripción. Adicionalmente, algunos de los riesgos objeto de contratación requieren estudios de viabilidad, respaldo del mercado reasegurador y la obtención de términos por parte del mercado facultativo. En consecuencia, se considera necesario que el proceso se encuentre formalmente publicado para que las aseguradoras puedan adelantar las gestiones correspondientes y presentar una oferta en debida forma.

Así las cosas, para determinar el valor aproximado de las pólizas objeto de contratación, se consideró apropiado establecer dicho monto consultando el valor de la tarifa de los seguros actualmente contratados al igual que los costos porcentuales de entidades con pólizas de seguros similares, obteniendo el siguiente resultado:

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL								
DETERMINACIÓN TASAS PROMEDIOS								
RAMO	ENTIDAD	NUMERO DE PROCESO	VALOR ASEGURADO	TASAS	CALCULO DE TASA PROMEDIO			
					PROMEDIO TASA MERCADO (A)	AJUSTE POR INCLUSION DE 19 CARGOS	TASA FINAL PROMEDIO	TIPO DE TASA % - %o
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		\$ 8.826.090.128	3,00	3,07	0%	3,07	%o
	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	SAMC-001-2025 PREVISORA GENERALES	\$ 3.644.147.597	3,53				
	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SIBATE	SAMC-SG-007-2025	\$ 29.820.249.172	2,97				
	UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	UAESP-SAMC-02-2025	\$ 69.321.223.216	2,76				
MANEJO GLOBAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		\$ 800.000.000	6,60	5,99	0%	5,99	%
	ATENEA	SAPPMCPMC-001-2025	\$ 380.000.001	5,81				
	CONTRALORIA DE BOGOTA	CB-LP-001-2026	\$ 800.000.000	5,94				
	CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA	CGR-SAM-002-2025	\$ 200.000.000	5,23				
	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLA	FTLT-SAMC-017-026	\$ 450.000.000	6,39				
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		\$ 4.000.000.000	2,50	2,62	0%	2,62	%o
	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT 1	IDT-SAMC-003-2025	\$ 3.000.000.000	2,90				
	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA OFERTA 2	LP-002-2025	\$ 5.300.000.000	2,50				
	FONDECUN	IPMC-002-2025	\$ 3.000.000.000	2,50				
	DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2 UT	AD-LP-26-01	\$ 5.000.000.000	2,70				
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		\$ 4.000.000.000	4,00	4,15	126%	9,19	%
	MUNICIPIO DE ENVIGADO 2	ENV-11-21-1001-2025	\$ 4.000.000.000	4,20		5,04		
	ALCALDIA DE FONTIBÓN	SAMC-002-2025	\$ 1.000.000.000	3,85				
	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (OPCION 1)	SAMC-01-2025	\$ 5.040.000.000	4,26				
	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (OFERTA 5)	LP 79-2025	\$ 2.650.000.001	4,42				
	CONTRALORIA DE BOGOTA OFERTA 1	CB-LP-001-2026	\$ 3.751.000.000					
AUTOMÓVILES	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		\$ 39.930.000	7,00	7,07	0%	7,07	%
	DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR OFERTA 1	DNDA-028-2026	\$ 37.520.000	6,00				
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA VIGENCIA 2026			7,20				
	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (OFERTA 2)	AMB-SAF-LP-001-2025	\$ 89.700.000	8,09				

(Ver hoja 1 – Tasas promedio del Anexo No. 3 Información bienes TRDM, RCSP, AUTOS y SOAT)

Cálculo del estudio de mercado

Una vez definidos los valores asegurados de los bienes objeto de aseguramiento y establecidas las tasas promedio del mercado para cada ramo, se procede a estimar el presupuesto oficial mediante el cálculo de las primas anuales, conforme a la siguiente metodología:

1. **Cálculo de la prima anual:** La prima anual de cada amparo se obtiene multiplicando el valor asegurado por la tasa promedio del mercado correspondiente al ramo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Prima Anual = Valor Asegurado × Tasa Promedio del Mercado

Esta metodología permite estimar el costo anual del aseguramiento con base en las condiciones promedio identificadas durante el estudio de mercado.

2. **Cálculo de la prima para el Índice Variable – Todo Riesgo Daños Materiales:** Para el ramo de todo riesgo daños materiales (TRDM), el cálculo de la prima correspondiente al índice variable se realiza de manera independiente al amparo básico.

En este caso, el valor asegurado corresponde al 5% del valor del índice variable, sobre el cual se aplica una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para el amparo básico de TRDM.

Para la determinación de la prima correspondiente al índice variable, se establece como valor asegurado un porcentaje equivalente al 5% del valor del índice variable, sobre el cual se aplica una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del mercado establecida para el amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales (TRDM).

Lo anterior obedece a que el índice variable constituye un mecanismo destinado a absorber las fluctuaciones que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza en el valor de los bienes asegurados, particularmente por variaciones en precios, adquisiciones, mejoras, adecuaciones o incrementos en los valores de reposición. En consecuencia, no corresponde a una exposición permanente e independiente equivalente a la totalidad del valor asegurado del amparo básico, sino a una cobertura complementaria y de carácter contingente, cuya utilización efectiva depende de la ocurrencia de variaciones en los valores asegurables.

En este sentido, la aplicación del 50% de la tasa promedio del mercado constituye un criterio técnico y económico razonable, en tanto permite reconocer el riesgo adicional asumido por la aseguradora sin trasladar al índice variable el mismo costo tarifario del amparo básico, cuya exposición y probabilidad de afectación son sustancialmente mayores.

Adicionalmente, este criterio guarda correspondencia con prácticas observadas en procesos de contratación de seguros de entidades públicas, en los cuales se ha contemplado para el índice variable el cobro de una prima equivalente al 50% de la tasa aplicable, reconociendo su naturaleza particular dentro de la estructura de la póliza de TRDM.

Por lo anterior, la aplicación del 50% de la tasa promedio del mercado se considera técnicamente sustentada, proporcional al nivel de exposición que representa esta cobertura y adecuada para la estructuración económica del proceso, procurando mantener un equilibrio entre la adecuada protección de los intereses de la Entidad y la razonabilidad del costo del seguro

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Prima Índice Variable} = (5 \% \text{ del Valor del Índice Variable}) \times (\text{Tasa Promedio del Mercado} \div 2)$$

La metodología aplicada para el cálculo del índice variable responde a criterios técnicos y actuariales utilizados por el mercado asegurador colombiano. En la práctica, este amparo presenta una exposición al riesgo inferior a la del amparo básico de Todo Riesgo Daños Materiales, razón por la cual las aseguradoras aplican una tasa reducida.

En consecuencia, para efectos de la proyección presupuestal del presente estudio de mercado, se adopta como referencia una tasa equivalente al 50% de la tasa promedio del amparo básico de todo riesgo daños materiales, aplicada sobre el 5% del valor asegurado del índice variable, de conformidad con las prácticas habituales del sector asegurador.

3. Proyección de la prima para la vigencia fiscal: Una vez determinada la prima anual neta de cada póliza (sin incluir el impuesto sobre las ventas – IVA), se realiza la proyección del costo correspondiente a la vigencia contractual, teniendo en cuenta el período efectivo de cobertura de cada seguro.

Para ello, la prima anual se prorroga con base en el número de días de cada póliza, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Prima Neta de la Vigencia} = (\text{Prima Anual Neta} \div 365) \times \text{Número de Días de Cobertura}$$

Posteriormente, al valor de la prima neta proyectada se adiciona el IVA aplicable, cuando corresponda, obteniendo así las prima total que servirá de base para la estimación del presupuesto oficial del proceso de contratación.

PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN
PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE
MÉRITOS

Código: ANSV-CON-FO-65

Versión:01

Fecha:2024-12-10

La siguiente tabla presenta las fechas de inicio y terminación de la cobertura, así como el número de días considerados para la proyección presupuestal de cada póliza:

Vigencia Fiscal	Póliza	Desde	Hasta	No. de días
2026–2028	Todo Riesgo Daños Materiales	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	Manejo Global Entidades Oficiales	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	Responsabilidad Civil Extracontractual	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	Responsabilidad Civil Servidores públicos	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	Automóviles	1/12/2026	30/11/2028	730
2026–2028	SOAT (Placa NPK555)	20/12/2026	19/12/2027	365
		20/12/2027	19/12/2028	365
2026–2028	SOAT (Placa NPK556)	23/12/2026	22/12/2027	365
		23/12/2027	22/12/2028	365

4. Determinación de la prima del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT: Para la estimación del valor de la prima correspondiente al seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), se toman como referencia las tarifas máximas comerciales establecidas para la categoría del vehículo objeto de aseguramiento, de conformidad con la reglamentación vigente para la respectiva vigencia fiscal.

En consecuencia, para efectos de la presente proyección presupuestal, se considera la tarifa máxima comercial aplicable al vehículo asegurado, incluyendo los componentes que integran el valor del SOAT, tales como la prima, la contribución a la ADRES y la tasa RUNT, según corresponda.

La siguiente tabla, son las tarifas máximas comerciales del SOAT- Vigencia 2026

TARIFAS MÁXIMAS COMERCIALES DEL SOAT 2026						
Código	CLASE DE VEHICULO	SUBTIPO	EDAD	Tarifa máxima ¹	Contribución 52% ADRES ²	Subtotal prima y contribución
100	MOTOS	Ciclomotor		80.100	41.600	121.700
110	MOTOS	Menos de 100 c.c.		167.000	86.800	253.800
120	MOTOS	De 100 a 200 c.c.		224.300	116.600	340.900
130	MOTOS	Más de 200 c.c.		499.400	259.600	759.000
140	MOTOS	Monocarros, tricimoto, cuadríciclos		253.000	131.500	384.500
150	MOTOS	Monocarros 5 pasajeros		253.000	131.500	384.500
211	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	520.000	270.400	790.400
212	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	625.400	325.200	950.600
221	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	0 a 9 años	621.200	323.000	944.200
222	CAMPEROS Y CAMIONETAS	1500 a 2500	10 años o mas	736.200	382.800	1.119.000
231	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	728.900	379.000	1.107.900
232	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	836.600	435.000	1.271.600
310	CARGA O MIXTO	Menos de 5 toneladas		582.900	303.100	886.000
320	CARGA O MIXTO	De 5 a 15 toneladas		842.400	438.000	1.280.400
330	CARGA O MIXTO	Más de 15 toneladas		1.065.500	554.000	1.619.500
410	OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1500 c.c.		656.000	341.100	997.100
420	OFICIALES ESPECIALES	1500 a 2500		827.500	430.300	1.257.800
430	OFICIALES ESPECIALES	Más de 2500 c.c.		992.300	515.900	1.508.200
511	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	292.700	152.200	444.900
512	AUTOS FAMILIARES	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	388.500	202.000	590.500
521	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	0 a 9 años	356.800	185.500	542.300
522	AUTOS FAMILIARES	1500 a 2500	10 años o mas	444.100	230.900	675.000
531	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	416.900	216.700	633.600
532	AUTOS FAMILIARES	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	494.700	257.200	751.900
611	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	0 a 9 años	523.000	271.900	794.900
612	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	Menos de 2500	10 años o mas	668.000	347.300	1.015.300
621	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	0 a 9 años	700.600	364.300	1.064.900
622	VEHICULOS PARA SEIS O MAS PASAJEROS	2500 o más	10 años o mas	841.600	437.600	1.279.200
711	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	0 a 9 años	183.900	95.600	279.500
712	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Menos de 1500 c.c.	10 años o mas	230.000	119.600	349.600
721	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	0 a 9 años	228.700	118.900	347.600
722	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	1500 a 2500	10 años o mas	282.900	147.100	430.000
731	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	0 a 9 años	295.400	153.600	449.000
732	AUTOS DE NEGOCIOS Y TAXIS	Más de 2500 c.c.	10 años o mas	346.700	180.200	526.900
810	BUSES Y BUSETAS DE SERVICIO PUBLICO URBANO	Menor 10 pasajeros		441.400	229.100	670.500
910	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	Menor 10 pasajeros		436.300	226.800	663.100
920	SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	10 o más pasajeros		633.500	329.400	962.900

UVT = Unidad de Valor Tributario
(1) Conforme la Circular 022 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia
(2) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
(3) Resolución No. 20230400221045 del 30 de mayo 2023 del Ministerio de Transporte

Fuente: <https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Tarifas-SOAT-2026-referencia.pdf>

6. Otras variables consideradas en la estimación de los costos de los seguros: Además de los factores utilizados para el cálculo de la prima, el estimativo del costo de los seguros incorpora variables propias de la dinámica del mercado

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

asegurador, las cuales se encuentran implícitas en las tasas promedio utilizadas para la proyección presupuestal.

Entre estas variables se destacan las condiciones del mercado de reaseguros (retención y cesión de riesgos), la clasificación y naturaleza de los riesgos asegurables, las políticas de suscripción de las compañías aseguradoras, el comportamiento de la siniestralidad del ramo, las características particulares de los bienes e intereses asegurables y demás criterios técnicos y actuariales que inciden en la determinación de las primas.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 1082 del Código de Comercio, “Los seguros podrán ser de daños o de personas...” y los seguros de daños, conforme a la misma norma podrán ser “reales o patrimoniales”.

Los seguros de daños reales tienen por objeto amparar bienes tangibles como un carro, un inmueble, un mueble o un semoviente⁶. En cambio, los seguros de daños patrimoniales, como su nombre lo indica, cubren los detrimentos patrimoniales que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de la realización del riesgo asegurado, es decir, como resultado de la ocurrencia del siniestro.

En los seguros de daños patrimoniales, no existe un elemento, criterio o metodología que permita determinar el valor del interés asegurable o del siniestro que podrá llegar a afectar de manera directa el patrimonio del asegurado, durante la vigencia de la póliza⁷. Es por eso que el asegurado no podrá predecir el costo del detrimento patrimonial que podrá sufrir como resultado de la responsabilidad civil que le pudiese llegar a ser imputable, durante la vigencia de un contrato de seguro.

En línea con lo anterior, el maestro J. Efrén Ossa Gómez, sostuvo que en los seguros patrimoniales “... el interés asegurable, cuya identidad jurídica y cuya naturaleza económica son evidentes, no soporta – como en los seguros reales – “una estimación previa de dinero”. Cuando más, un cálculo subjetivo, meramente aproximado, que será adecuado, excesivo o insuficiente según la magnitud real del daño causado por el siniestro. (...) Consecuencia lógica ... que los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros...”⁸

Continuando con la doctrina en materia del contrato de seguros, la Dra. María Cristina Isaza Posse, en la Revista Ibero latinoamericana de Seguros⁹, aseveró “... Seguros Patrimoniales: “Como su nombre lo indica, protegen la integridad del patrimonio económico contra el detrimento eventual que pueda afectarlo desfavorablemente y que tanto puede originarse en una disminución del activo como en un aumento del pasivo”. Estos se conocen como “seguros de suma”, en cuanto la responsabilidad de la aseguradora se circunscribe al monto de la suma establecida como límite para tal efecto.

... la dificultad que se encuentra para delimitar el ámbito de los seguros patrimoniales y para subrayar sus diferencias con los seguros reales, habida consideración de que todos los seguros de daños tienen, en últimas la misma función. Señala entonces, que el procedimiento a seguir será el de analizar cada póliza para desentrañar así, la ubicación que le conviene en cada caso. Sin embargo, anota el profesor Ossa, como características propias del seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya naturaleza es claramente patrimonial, las siguientes:

- a. **El interés asegurable no soporta una estimación previa en dinero. Su cálculo es aproximado, su suficiencia o insuficiencia solo se determina una vez se conozca la magnitud real del daño causado por el siniestro.**
- b. **La fijación o determinación de la suma asegurada se deja al arbitrio de las partes contratantes, es de carácter netamente convencional.**

⁶ Los amparos más comunes en este tipo de seguros son i) incendio, ii) hurto, iii) Terremoto, iv) Rotura de maquinaria.

⁷ De manera consuetudinaria, se conoce que los seguros de daños patrimoniales “insignia”, son i) el Seguro de Responsabilidad civil Contractual, ii) Responsabilidad Civil Extracontractual, iii) El seguro de Responsabilidad civil profesional que para el caso del sector público se denomina “Responsabilidad Civil Servidores Públicos” y, iv) Seguro de Manejo.

⁸ J. Efrén Ossa G., Teoría General del Seguro: El contrato, Editorial Temis, 1991

⁹ Isaza Posse, María Cristina. El deducible en el seguro de responsabilidad civil en Colombia, 54 Rev.Ibero-Latinoam.Seguros, 147-162 (2021). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris54.dsrb>

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

- c. Los conceptos de sobreseguro e infraseguro no son compatibles con la naturaleza jurídica de esta clase de seguros.
- d. La subrogación del asegurador solo tiene cabida por vía de excepción.

Es procedente resaltar que, en los seguros reales, el detrimento patrimonial se origina con ocasión del acaecimiento del siniestro o, lo que es lo mismo, con ocasión de la realización del riesgo previsto, por la pérdida relacionada con un bien mueble o inmueble. Por el contrario, en los seguros patrimoniales la realización del riesgo afecta el patrimonio del asegurado considerado como una universalidad, sin que la pérdida sufrida con ocasión del siniestro guarde una relación directa con un bien concreto, mueble o inmueble.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa misma línea, la doctora Hilda Zornosa en su análisis sobre el “Seguro de Responsabilidad Civil: Su evolución normativa y jurisprudencia en Colombia”¹⁰, afirmó que “El tomador asegurado, al contratar la póliza mide la cuantía de la seguridad que desea obtener para el activo patrimonial que se encuentra en riesgo; con base en ella y en su capacidad de pago contrata la protección. Al suscribir la póliza, no está en condiciones de acertar en el cálculo de dichos montos; cualquier valor por el que se contrate en el seguro de responsabilidad civil puede resultar insuficiente; (...)”

Es por ello que, para establecer el valor asegurado en los seguros patrimoniales se tiene en consideración aspectos como las actividades que desarrolla el asegurado y el tipo de riesgo que de ellas se desprende, el presupuesto anual de la entidad, la planta de personal que desarrolla la misionalidad de la entidad, el plan anual de adquisiciones no solo al momento de contratar el seguro, las delegaciones en ordenación de gastos, los valores máximos de contratos celebrados y a celebrar, entre muchos otros.

Atendiendo lo anterior, para la delimitación de los valores asegurados de los seguros patrimoniales, en el presente proceso de contratación se buscará no desmejorar las condiciones actualmente contratadas y establecer criterios que puedan llevar a mejorar las condiciones de valor asegurado y/o sus sublímites, lo cual se verá reflejado en las condiciones técnicas y los criterios de ponderación.

De conformidad con lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, determina que el presupuesto oficial se estima en la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$813.891.811)**, presupuesto que se distribuye de la siguiente manera:

GRUPO UNO: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$809.156.180)**. El valor total de la propuesta para el grupo uno, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

Nota 1: Dentro de este presupuesto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha determinado un **VALOR FIJO** por concepto de **FUTURAS INCLUSIONES** de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.182.177)** valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de la elaboración de su propuesta económica y en caso de no indicarse este valor fijo. En caso de no indicar este valor, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, haciendo uso de la verificación aritmética, lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial establecido para este grupo, su propuesta será RECHAZADA.

¹⁰ Zornosa Prieto, Hilda Cristina. El Seguro de Responsabilidad Civil Su evolución Normativa y Jurisprudencial en Colombia. 85 RIS, Bogotá (Colombia), 35(20): 85-143.

GRUPO 1				PRIMA ANUAL (365 DÍAS)			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
TOD0 RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 14.882.271.994	3,07	%	\$ 45.614.164	\$ 8.666.691	\$ 54.280.855	\$ 91.228.328	\$ 17.333.382	\$ 108.561.710
INDICE VARIABLE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES (5%)	\$ 738.901.649	1,53	%	\$ 1.132.367	\$ 215.150	\$ 1.347.517	\$ 2.264.734	\$ 430.299	\$ 2.695.033
TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 15.621.173.643			\$ 46.746.531	\$ 8.881.841	\$ 55.628.372	\$ 93.493.062	\$ 17.763.681	\$ 111.256.743
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	\$ 880.000.001	5,99	%	\$ 52.747.200	\$ 10.021.968	\$ 62.769.168	\$ 105.494.400	\$ 20.043.936	\$ 125.538.336
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 4.500.000.001	2,62	%	\$ 11.790.000	\$ 2.240.100	\$ 14.030.100	\$ 23.580.000	\$ 4.480.200	\$ 28.060.200
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Total 14 cargos asegurados	\$ 5.000.000.000	4,15	%	\$ 207.300.000	\$ 39.387.000	\$ 246.687.000	\$ 414.600.000	\$ 78.774.000	\$ 493.374.000
AUTOMOVILES	\$ 248.000.000	7,07	%	\$ 17.539.800	\$ 3.332.562	\$ 20.872.362	\$ 35.079.600	\$ 6.665.124	\$ 41.744.724
FUTURAS INCLUSIONES						\$ 10.000.000			\$ 9.182.177
TOTAL GRUPO 1				\$		409.987.002			\$ 809.156.180

(Anexo No. 2 Estudio de mercado)

GRUPO DOS: El presupuesto oficial, incluido impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales, costos directos e indirectos, en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.735.631)**. El valor total de la propuesta para el grupo dos, no podrá sobrepasar la suma anteriormente señalada, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

GRUPO 2				PRIMA ANUAL (365 DÍAS)			PRIMA PERIODO PROYECTADO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO	PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN GRUPO 2	
SOAT VIGENCIA 2026-2027	LOS DE LEY	NA	\$ 1.999.000	NA	\$ 1.999.000	\$ 1.999.000	NA	\$ 1.999.000	
SOAT VIGENCIA 2027-2028	LOS DE LEY		\$ 2.118.940		\$ 2.118.940	\$ 2.118.940			
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE TARIFA. 15% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA PRIMA PROYECTADA								\$ 617.691	
* Los SOAT de la vigencia 2027-2028 deben ser emitidos y pagados en la vigencia fiscal 2026					TOTAL PROYECTADO PARA SOAT			\$ 4.735.631	

(Anexo No. 2 Estudio de mercado)

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera de la ANSV, así:

GRUPO No. 1.

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	FUENTE	TOTAL, CDP
24-16-00 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	RECURSOS PROPIOS	809.156.180
No. CDP	6126	VALOR TOTAL DEL C.D.P.	809.156.180

GRUPO No. 2

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DEL GASTO	FUENTE	TOTAL, CDP
24-16-00 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	RECURSOS PROPIOS	4.735.631
No. CDP	5926	VALOR TOTAL DEL C.D.P.	4.735.631

Forma de Pago

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

La Agencia Nacional de Seguridad Vial pagará a través de la Fiduciaria el valor del presente contrato, en un solo pago el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
- Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000165 de 2023 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
- La factura electrónica para el seguro obligatorio SOAT, deberá contener: Descripción, cantidad, prima SOAT, el valor de la Tasa RUNT, la contribución al Fosyga, valor unitario y valor total, según corresponda.

El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número NIT, a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal

Nota 1. En relación con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), por tratarse de un seguro de carácter obligatorio e irrevocable, respecto del cual no se contempla la solicitud de cancelación, la Agencia Nacional de Seguridad Vial requiere que la expedición de las pólizas correspondientes a las vigencias 2026, 2027 y 2028 se realice mediante una única factura por el valor total de los dos años fiscales (2026 a 2027 y 2027 a 2028), atendiendo a la vigencia técnica de cada póliza.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la hoja 5 del Anexo No. 2 – Estudio de Mercado.

Nota 2. Si las pólizas o la factura no han sido correctamente elaboradas o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.

Nota 4. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

Nota 5. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

Nota 6. Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

Nota 7. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Nota 8. Posterior a la entrega por parte del contratista de la documentación de que trata los literales a), b) c) y d), el supervisor de contrato contará con un término de cinco (5) días hábiles para expedir el respectivo informe en el que conste el recibo a satisfacción de las pólizas emitidas por parte de la Compañía se seguros.

2.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Requisitos Habilitantes

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas, individualmente o asociadas a un consorcio o unión temporal, nacionales, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley, que dentro de su actividad comercial u objeto social cuente con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y que presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas en el proceso de contratación.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, para el presente proceso de selección, no acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales, esta prohibición encuentra fundamento en la Ley 1508 de 2012 (Ley de APP) artículo 39, que derogó el parágrafo 2.° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades estatales, se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, **“...salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la ley, respecto a que si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, **“salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”**; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del estatuto de contratación en su Art 7, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como **“...cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, ...”**.

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Ahora bien, efectivamente el Código de Comercio regula la figura de asociación denominada coaseguro, advirtiendo que además de que la misma no cumple el requisito de la solidaridad de conformidad con el artículo 1092¹¹, es claro que para su aplicación establece que es el asegurado el que la solicita, al indicar **“... en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”**¹².

De conformidad con lo anterior y dado que se estima fundamental que las ofertas a recibir en el proceso contemplen la solidaridad, no se considera procedente considerar para la presentación de éstas bajo la modalidad de coaseguro ni bajo la figura de promesa de sociedad futura.

Se advierte que el no cumplimiento de las condiciones indicadas en la nota anterior, da lugar al **RECHAZO** de la oferta.

Siendo, así las cosas, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información adicional

¹¹ Código de Comercio. Artículo 1092: “Código de Comercio. Artículo 1095: “<INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.”

¹² Código de Comercio. Artículo 1095: “Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.”

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1882 de 2017:

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

De conformidad con lo señalado en el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información objeto de verificación en el RUP debe estar vigente a la fecha del cierre y la información objeto de verificación en firme. Los oferentes en virtud de lo establecido en la Ley 1882 de 2018 tendrán el término de traslado del informe de evaluación para acreditar la firmeza de su Registro Único de Proponentes.

QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y únicamente puede ser ejercida por entidades previamente autorizadas por el Estado.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y 108-3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) establecen que las entidades que desarrollen la actividad aseguradora en Colombia deben contar con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y estar constituidas conforme a las formas societarias previstas en la legislación colombiana para el ejercicio de dicha actividad.

En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no podrán operar ni celebrar directamente contratos de seguros en el territorio nacional, salvo que se encuentren habilitadas para ello conforme al régimen jurídico vigente y cuenten con la autorización correspondiente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, en el presente proceso de selección únicamente podrán presentar oferta las compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, podrán participar bajo las modalidades de consorcio o unión temporal, siempre que sus integrantes cumplan con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas en los documentos del proceso y no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así las cosas, la propuesta podrá ser presentada de la siguiente manera:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar seguros en Colombia.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Nota 1. El proponente singular o el proponente plural deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

Nota 2. El proponente singular o el proponente plural deberá presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el GRUPO UNO, por lo cual, si la propuesta presentada bajo alguna de estas formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por póliza para este grupo.

Nota 3. Los proponentes PODRÁN presentar oferta para uno o varios grupos; no obstante, quien presente oferta para el grupo 1, deberá tener en cuenta la nota vinculante establecida para el grupo 2.

Así las cosas, se precisa lo siguiente:

1. **Propuesta Total:** Se tendrá como tal, la que se refiera a la totalidad de los grupos objeto del presente proceso de Selección.
2. **Propuesta Parcial:** Se tendrá como tal, la que presente ofrecimiento para uno (1) o varios grupos objeto del presente proceso de selección

Nota 4: Los proponentes que presente oferta para el GRUPO I, ya sea de manera individual o bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, y que hayan comercializado durante el último año, contado a partir del cierre del presente proceso de selección, el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, deberán presentar oferta para el GRUPO II, so pena del rechazo de la oferta presentada.

En el caso de proponentes plurales, se entenderá cumplido este requisito cuando la condición antes señalada sea acreditada por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, y este presente la correspondiente propuesta para el GRUPO II.

Por su parte, los proponentes que no hayan comercializado el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT durante el año inmediatamente anterior al cierre del presente proceso de selección, no estarán obligados a presentar oferta para el GRUPO II. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante certificación suscrita bajo la gravedad del juramento por el representante legal del proponente.

En consecuencia, la obligación de presentar oferta para el GRUPO II estará determinada por la acreditación de la no comercialización del SOAT durante el período señalado, en los términos establecidos en la presente nota vinculante.

Nota 5: NO SE ACEPTAN propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

Documentos para verificar la capacidad jurídica.

A. Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad. Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda. - En caso de ser un consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo. B. Acreditación de la existencia y la representación legal Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos: - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia: Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso. - Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso. En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos. En caso de presentarse la oferta en consorcio o unión temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes. Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un consorcio o unión temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA. La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993). En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades de Representación Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se debe igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga función. Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa Principal. Tener debida representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa En el caso que el certificado de existencia y representación legal contenga alguna limitación en la representación de la misma o exista cualquier exigencia legal o limitación estatutaria, el representante legal de la persona jurídica deberá anexar y demostrar mediante el documento correspondiente, que está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir consorcio o unión temporal, si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los estatutos respectivos de la sociedad. Los documentos presentados deben tener una fecha igual o anterior a la de la
--

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo, con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de Ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

C. Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados (Formato No. 9)

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal – si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal- o por el Representante Legal y Contador, según el caso, en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En caso de ser consorcio o unión temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

Si la persona jurídica no tiene obligación de cancelar aportes parafiscales, deberá indicarlo por escrito con las razones que soporten tal circunstancia; documento que debe anexarse firmado por el revisor fiscal o por el representante legal y el contador.

D. Documento de conformación de Consorcio o Unión temporal (Formato No. 5 – 5A)

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo o. de la ley 80 de 1993, según formato del pliego, donde se debe:

- Indicar en forma expresa su participación a título de consorcio o unión temporal
- Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de consorcio o unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- Señalar la duración del consorcio o unión temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- i. Si la va a efectuar en representación del consorcio o unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
- ii. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- iii. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o unión temporal. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

E. Compromiso de Transparencia y Anticorrupción (Formato No. 4)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 4 (Compromiso de Transparencia y Anticorrupción), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

F. Antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y judiciales

Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsabilidades Fiscales: El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la Entidad, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SARI) de la Procuraduría General de la Nación: De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad, realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional: De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la Entidad, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC: De conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y con el fin de verificar que el proponente no tenga multas impuestas por vulneración al Código Nacional de Policía y Convivencia, la Entidad, realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas, la propuesta será rechazada de conformidad con el numeral 4 del referido artículo.

Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM: La persona natural y el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

La Entidad verificará, respecto de los proponentes y de sus representantes legales, cuando corresponda, los antecedentes y reportes registrados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y los antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con la normativa vigente. La existencia de dichos reportes dará lugar a las consecuencias jurídicas que correspondan según su naturaleza, alcance y vigencia.

Verificación de listas internacionales. La Entidad Estatal solicitará a través del Anexo Compromiso de Lavado de Activo de conformidad con el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026 del representante legal del proponente individual y/o de los integrantes del consorcio o unión temporal.

G. Certificación de la existencia de situaciones de control

De conformidad con el Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales que se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de dos (2) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Formato No. 13

NOTA: Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

H. Garantía de seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la posibilidad de que una vez el proponente adjudicatario se niegue a la constitución de las pólizas objeto del presente proceso de selección, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta del grupo para el cual presenta oferta
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL con NIT 900.852.998-5
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

I. Registro Único de Proponentes

El proponente o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe estar vigente, en firme, con fecha no mayor a 30 días calendario.

Por lo anterior, para el presente proceso de selección, los proponentes deberán estar clasificados en el RUP, identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel así:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza hasta fecha de vencimiento del término de traslado del informe preliminar de evaluación.

J. Inhabilidades e incompatibilidades

Los oferentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

En el caso de consorcio o unión temporal, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

K. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del consorcio o unión temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

L. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

M. Certificación Bancaria

Se deberá presentar certificación bancaria no mayor a 3 meses.

Experiencia Exigida a los proponentes

- DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD TÉCNICA**

a. Experiencia General del proponente

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente cuente con una experiencia en hasta cinco (5) contratos y/o certificaciones, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance, tengan relación directa con el objeto del presente proceso “SEGUROS” y/o ramos a adjudicar, cuya sumatoria en el (los) valor(es) de los contratos y/o certificaciones debe ser de mínimo 462,13 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el grupo uno y de mínimo 2,70 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para el grupo dos.

Se precisa que la verificación de la sumatoria de hasta cinco (5) contratos será cotejado frente al presupuesto establecido para la vigencia fiscal del año 2026, esto con el objeto de que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, pueda obtener pluralidad de ofertas.

Para efectos de la verificación de acreditación del requisito de experiencia los oferentes deben aportar el **FORMATO No. 8** debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, con el cual certifique el cumplimiento del valor del presupuesto exigido para la presente contratación

La experiencia a acreditar debe estar clasificada alguno de los siguientes códigos:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Nota: Los consorcios o uniones temporales deberán cumplirán con este requisito por lo que sus miembros en conjunto deberán acreditar estar inscritos en la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC en los códigos señalados.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio o unión temporal debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó. Para ello, solo se tendrá en cuenta, el porcentaje de participación que señale el RUP.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que allí consten y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

En el caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal, según sea el caso, que así lo acredite.

b. Experiencia específica en manejo de programas de seguros

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, verificará respecto a cuantías en primas y pólizas de seguros similares a las que son objeto de la presente licitación pública, la experiencia de los proponentes en el manejo de programas de seguros y consignadas en el registro único de proponentes – RUP, en relación a cuantías en primas y ramos.

Para tal efecto los proponentes deberán aportar hasta cinco (5) contratos y/o certificaciones expedidas por la Entidad Pública y/o Privada, según la información contenida en el FORMATO 8, en las cuales se relacionen experiencias que cumplan con el siguiente perfil:

- a) Se debe acreditar experiencia en manejo de programas de clientes públicos y/o privados, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, de acuerdo con la información contenida en el formato No. 8
- b) La relación de clientes debe corresponder a contratos ejecutados y/o terminados y/o liquidados por el proponente.
- c) En el caso de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.
- d) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en el formato No. 8
- e) Las certificaciones de experiencia específica pueden ser iguales o diferentes a las de experiencia general.
- f) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros debe cumplir con los montos en primas y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguientes:

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	PÓLIZAS QUE DEBEN CERTIFICARSE
UNO (1)	\$809.156.180	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo cuatro (4) de las pólizas que conforman este programa de seguros objeto de contratación.

GRUPO	SUMATORIA DE PRIMAS HASTA EN CINCO (5) CERTIFICACIONES CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O SUPERIOR AL VALOR AQUÍ INDICADO	PÓLIZAS QUE DEBEN CERTIFICARSE
DOS (2)	\$4.735.631	Los programas de seguros en conjunto deben contemplar como mínimo la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT, objeto de contratación.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA:

- a) El documento válido para acreditar la experiencia es una certificación. En caso de que la totalidad de la información requerida no se encuentre en las certificaciones, se debe anexar con ellas copia de los contratos junto con acta de liquidación o acta de terminación o acta final o documento equivalente, que la contengan, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar.
- b) Las certificaciones respectivas que se aporten para la verificación de la experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre de la empresa Contratante
 - Nombre del Contratista
 - Si se trata de una estructura plural se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros
 - Número del contrato
 - Objeto del contrato y/u obligaciones y/o alcance.
 - Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
 - Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
 - Valor de los contratos y de las adiciones, si las hubo
 - Cargo y firma de quien expide la certificación
 - Indicación de las actividades realizadas.
- c) La Agencia Nacional de Seguridad Vial, se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los proponentes sobre su experiencia.
- d) Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato u orden principal, quedando esta como una sola certificación.
- e) En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación. No obstante, cuando dicha información se encuentre consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), podrá verificarse a través de este documento, en el cual consta el porcentaje de participación del proponente en la estructura plural, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos establecidos en el proceso de selección.
- f) En caso de presentar más de cinco (5) contratos con el fin de acreditar la experiencia, solo serán tenidos en cuenta los primeros cinco (5) de acuerdo con el orden en que fueron incorporados en el formato. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará con los contratos de mayor valor.
- g) No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada.
- h) Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en aplicación del Decreto Ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán señalarse en la propuesta la identificación del contrato con su valor y objeto.
- i) Se deberá diligenciar el FORMATO 8 EXPERIENCIA.
- j) No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante, ya que deben ser expedidas por el tercero a quien se le prestó el servicio o consultoría.
- k) En todo caso la Agencia Nacional de Seguridad Vial podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información presentada por el oferente.
- l) El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

c. Experiencia diferencial para emprendimiento y empresas de mujeres

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, con relación al número de contratos ejecutados y terminados podrá acreditar la experiencia en programas de seguros cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto de cada grupo expresado en SMMLV.

En consecuencia, el criterio habilitante (experiencia) DIFERENCIAL para efectos del presente proceso será el siguiente:

Grupo uno: hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a \$809.156.180, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo dos: hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a \$4.735.631, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

d. Criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

Teniendo en cuenta la expedición del reciente Decreto No. 287 de 2026, y con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se permitirá la acreditación de experiencia adicional. En ese sentido, la Agencia Nacional de Seguridad permitirá la participación a los proponentes con tal condición, para ello deberán presentar contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cuya sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto de cada grupo expresado en SMMLV.

Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad el proponente podrá acreditar como mínimo:

Grupo uno: hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a \$809.156.180, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Grupo dos: hasta máximo seis (6) certificaciones de contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo presupuesto sea igual o superior a \$4.735.631, clasificado en los códigos UNSPSC 84131500 o 84131600

Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

e. Criterio diferencial para Mipyme

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, según los resultados del análisis del sector realizado por el Intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, se encontró que las compañías de seguros no están clasificadas como mipymes; lo cual se corroboró con los certificados de existencia y representación legal consultados en el Directorio del Secop II y RUES.

Por lo tanto, el presente proceso no es susceptible de aplicarse el criterio diferencial de experiencia para mipymes.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

f. Experiencia proponente extranjeros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora constituye una actividad de interés público y, por tanto, únicamente puede ser ejercida por entidades debidamente autorizadas por el Estado, en los términos previstos en la ley.

En desarrollo de este mandato constitucional, los artículos 39, 108 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establecen que las entidades aseguradoras únicamente podrán desarrollar operaciones de seguros en Colombia previa constitución como entidad aseguradora autorizada y una vez obtengan el correspondiente certificado de autorización expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, las entidades aseguradoras extranjeras no se encuentran habilitadas para suscribir, expedir o comercializar directamente seguros en el territorio nacional, salvo las excepciones expresamente previstas en la legislación colombiana, tales como la contratación de seguros en el exterior sobre riesgos exceptuados o las operaciones autorizadas bajo el régimen de apertura, cuando estas resulten aplicables.

En ese sentido, la experiencia que resulta jurídicamente relevante para efectos del presente proceso de selección es aquella adquirida por entidades aseguradoras legalmente autorizadas para operar en Colombia y sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que dicha experiencia acredita el conocimiento del marco normativo, regulatorio, operativo y prudencial aplicable al mercado asegurador colombiano.

Por lo anterior, **no se establecerán criterios de acreditación de experiencia para proponentes extranjeros**, en razón a que estos no pueden ejercer directamente la actividad aseguradora en Colombia sin la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la participación en el presente proceso se circunscribe a entidades aseguradoras legalmente habilitadas para operar en el país, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Nota: La no exigencia de experiencia para proponentes extranjeros no constituye una restricción a la participación de oferentes, sino el reconocimiento de que la actividad aseguradora en Colombia únicamente puede ser desarrollada por entidades legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la experiencia exigible en el presente proceso corresponde a aquella adquirida por entidades habilitadas para operar el ramo objeto de contratación dentro del mercado asegurador colombiano, en cumplimiento del marco constitucional y legal vigente.

g. Criterio diferencial relacionado con los impactos económicos, sociales y ambientales directos e indirectos identificados en las etapas del ciclo de vida bien, obra o servicio a contratar

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.1.1 de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 9 del Decreto 0997 de 2026, que modifica el artículo 2.2.1.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se revisaron los criterios relacionados con el ofrecimiento más favorable y la asignación de puntajes o fórmulas de evaluación de criterios ambientales y/o sociales.

De acuerdo con el estudio del sector asegurador realizado por el intermediario de seguros JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, se determinó que estas disposiciones no resultan aplicables de manera directa al presente proceso de selección, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y características particulares del sector asegurador.

Lo anterior se fundamenta en que las condiciones relacionadas con la reutilización, reparación, mejora de recursos y economía circular no son materialmente aplicables al objeto contractual de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ni corresponden a las características propias de la contratación de seguros.

Concurrencia de criterios diferenciales

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Los criterios diferenciales para las empresas y emprendimientos de mujeres, y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, no son excluyentes entre sí.

Para los casos en el que el proponente logre acreditar su condición de empresa y emprendimientos de mujeres, y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un máximo de 6 certificaciones de contratos suscritos y ejecutados con las mismas condiciones expresadas en los numerales respectivos de experiencia.

Experiencia Técnica

Capacidad Técnica Mínima Habilitante

Las condiciones técnicas básicas obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Mínimas Técnicas)** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2**, denominado en el presente pliego, **“Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)”**.

NOTAS IMPERANTES:

- Los oferentes **NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA** el **Anexo No. 1 Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Obligatorias (Mínimas Técnicas)**, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el **Anexo No.1**.
- **Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias** corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

Ejemplares de las pólizas ofrecidas

El proponente deberá incluir el modelo de la póliza y el clausulado general de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

REQUISITOS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP con corte a 31 de diciembre de 2025.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato¹³.

La información de los indicadores financieros contenidos en los cuadros (ver estudio del sector) que se estructuran para cada indicador analizado corresponde a los indicadores financieros tomados directamente del R.U.P. de cada una de las empresas de seguros analizadas, por corresponder a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

Capacidad financiera habilitante

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al 91
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

(*) En caso de que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado “indeterminado”, su propuesta será habilitada.

Nota 1. Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la Agencia Nacional de Seguridad Vial evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web: <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>
<https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/controles-de-ley/>

Nota 2. Los indicadores financieros para los consorcios o uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes a cada uno de los integrantes y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Requisitos de capacidad organizacional

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con las reglas generales establecidas en el presente documento para efectos de la información consignada en el RUP.

- Rentabilidad del patrimonio

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= Utilidad Operacional Patrimonio	≥ 0,00
--	---------------

¹³ Definición contenida en el Capítulo IV del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” en www.colombiacompra.gov.co

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

- **Rentabilidad del Activo**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

$RA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	$\geq 0,00$
--	-------------

La capacidad de organización para los consorcios o uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

Criterios Ponderables

Las Propuestas que sean evaluadas como hábiles para participar en el proceso serán calificadas de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011; con base en el cual se establecen los siguientes criterios

Los criterios técnicos tienen por objeto evaluar las mejores condiciones en relación con amparos, cláusulas, garantías y algunas otras condiciones relevantes de cada contrato de seguro. La evaluación se realiza de manera proporcional, asignando el mayor puntaje a las condiciones que ofrezcan la mayor protección a la entidad y las demás de manera proporcional.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, se considerará para la ponderación del elemento de precio, la menor prima y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional, el incentivo a favor de las personas en condición de discapacidad y el estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal; lo anterior redundando en ahorros económicos significativos para la entidad.

ASPECTO	TOTAL
	PUNTAJE
Evaluación Técnica:	
Condiciones Técnicas Adicionales	30
Evaluación Económica:	
Menor prima	47.75
Menor deducible	10
Apoyo a la Industria Nacional	10
Estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal (Decreto 1860 de 2021)	0.25
Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 287 de 2026)	2.00
TOTAL	100

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Nota 1. En los ramos de Manejo Global Entidades Estatales, Automóviles, Responsabilidad Civil Servidores Públicos y SOAT, no tiene aplicación de deducible; razón por la cual, los puntos para este factor serán sumados al puntaje establecido para la evaluación del factor económico (menor prima), por tanto, el puntaje asignado será de 57.75 puntos.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO

Condiciones Técnicas Adicionales (30 puntos)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, en cada grupo al que se presente oferta, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No 3 Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

Menor prima – (Formato No. 7)

La propuesta que ofrezca la menor prima total obtendrá la máxima calificación asignada a este factor de evaluación. Las demás propuestas serán calificadas de manera proporcional, aplicando la regla de tres inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA} \quad \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times 47.75 = \text{Puntaje}$$

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de la prima indicada en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

Menor deducible (Formato No. 11)

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos, que así lo permitan en el formato respectivo, por cuanto se ponderarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas que se establecen para cada deducible.

Para el seguro de todo riesgo daños materiales y responsabilidad civil extracontractual, se calificará con máximo 10 puntos cada uno de los deducibles ofertados, con base en las tablas que se establecen para cada deducible.

Evaluación de la oferta económica

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

El oferente deberá diligenciar el formato de oferta económica dispuesto por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el formato respectivo del pliego de condiciones.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupos, la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados en el grupo uno, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos serán causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

NOTA 1: Para el seguro de automóviles, el proponente deberá presentar la correspondiente relación detallando el código de la tarifa y valores por cada uno de los vehículos asegurados.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional o Departamental.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será **RECHAZADA**.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

NOTA 2: PARA EL RAMO DE TRDM EL OFERENTE DEBERÁ OFRECER UNA TASA ÚNICA PARA ESTE SEGURO. ADICIONALMENTE DEBERÁ SEÑALAR EL VALOR ASEGURADO DEL ÍNDICE VARIABLE POR LA TOTALIDAD DE LA VIGENCIA OFRECIDA EN SU PROPUESTA.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

NOTA 3: CORRECCIÓN ARITMETICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

NOTA 4: El oferta económica presentada por el proponente, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial total, ni el valor del presupuesto del grupo para el cual presenta oferta, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta presentada.

NOTA 5: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el formato Excel No. 7 y 7A y el valor solicitado por la plataforma, antes del envío de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el Formato Excel No. 7 y 7A, prevalecerán los valores señalados en el Formato Excel previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR: ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 Puntos) - Ley 816 de 2003 (Formato No. 6)

De conformidad con la definición de “Servicios Nacionales” establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En ese sentido, acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 2º del Decreto 680 de 2021, la Agencia Nacional de Seguridad Vial tuvo en cuenta que, de acuerdo con el objeto a contratar, esto es, la adquisición de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad no existe bienes colombianos relevantes de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que “son bienes nacionales los bienes inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales –RPBN”, razón por la cual, otorgará el puntaje de 10 puntos de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, así:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Origen de los servicios ofrecidos por el proponente)	
Servicio Origen Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.	10

Nota 1: Para evaluar, ponderar y calificar el factor de Apoyo a la Industria Nacional, los Proponentes deberán:

- Diligenciar el Formato 6 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL en el que debe detallar su ofrecimiento en esta materia. Su no presentación no será subsanable.
- Persona jurídica constituida en Colombia: presentar el certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país. Se podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

Nota 2: En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Quien no cumpla con las exigencias definidas en este acápite, obtendrá cero (0) puntos en este criterio.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR: ESTÍMULO PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (Hasta 0.25 puntos)

Conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de seguros, como quiera que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0.25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “Definición de emprendimientos y empresas de mujeres”, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE HASTA
Quando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25 PUNTOS
Quando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Quando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	

cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente numeral, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

CALIFICACIÓN DEL FACTOR: VINCULACIÓN EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se otorgará un puntaje adicional máximo de 2 puntos, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 287 de 2026.
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta de manera digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

PARÁGRAFO 1. La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

Ponderación del puntaje (porcentaje de relevancia)

La calificación para cada oferta será la resultante de la sumatoria de los puntos asignados a cada uno de los criterios (puntaje obtenido en la evaluación del factor técnico + económico + puntaje obtenido en la evaluación de apoyo a la industria nacional + estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal + puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad). Como resultado de la evaluación, se obtendrá una relación de las firmas oferentes, ordenadas en forma descendente, según el puntaje final obtenido por ítem.

- 1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
- 2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
- 3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.

Ponderación de
Participación por Póliza = $\frac{PP \times 100}{TP}$

Finalmente se aplica la ponderación de participación o porcentaje de relevancia por póliza al consolidado general de cada proponente, con el fin de determinar su participación en el puntaje total.

Precio artificialmente bajo

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, etc.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la Ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, **no son aplicables a los contratos de seguros.**

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (Formato No. 10)

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ahora bien, Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso de Selección. Formato No. 10 MODELO DE CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES.

De acuerdo con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

En el caso en que mediante un mismo acto administrativo se imponga de manera conjunta una multa y la cláusula penal, se aplicará la reducción mencionada, indistintamente de que dicho acto sea objeto de medios de control jurisdiccional.

CONDICIÓN:	SI/NO
MULTA durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	
CLÁUSULA PENAL durante el último año, contado a partir de la fecha de cierre prevista para el presente proceso.	
	-2 PUNTOS AL PUNTAJE TOTAL ASIGNADO

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 1: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y parágrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Nota 2: Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.

Nota 3: Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

Factores de desempate

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

- 1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Forma de acreditación: Este requisito se acreditará con la presentación del formato de Apoyo a la Industria Nacional.

- 2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Forma de acreditación: Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal, y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Forma de acreditación: Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Forma de acreditación: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Forma de acreditación: Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Forma de acreditación: Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7) la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Forma de acreditación: Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Formas de acreditación: Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Forma de acreditación. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Forma de acreditación: Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. Si la oferta es presentada por un proponente plural, al menos uno (1) de sus integrantes deberá acreditar esta condición.

Forma de acreditación: Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12) Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Forma de acreditación: Para lo cual el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica expedirá la correspondiente certificación que acredite la condición, a la cual allegará los soportes correspondientes.

13) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Forma de acreditación: Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que obtendrá el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se realice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin.

Nota 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

2.6 El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

2.6.1. Identificación y análisis de riesgos. (Adjuntar el documento de Matriz de Riesgos) ANEXO No 4

2.7. Matriz para el Análisis de Riesgos previsibles.

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *“es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato”*

Los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato en Archivo en Excel (Anexo No. 4), el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso.

2.8. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

Garantías del Proceso

Para el presente proceso de selección de contratista; la Agencia Nacional de Seguridad Vial, no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. *Durante el periodo que transcurra entre la entrada en vigor de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

 Agencia Nacional de Seguridad Vial	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (artículo No. 1045 del Código de Comercio) está La obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador, es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (artículo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

2.9. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación*	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	N/A	N/A	N/A	N/A
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	N/A	N/A	N/A	N/A
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		N/A	N/A	N/A	N/A
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		N/A	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		N/A	N/A	N/A	N/A
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		N/A	N/A	N/A	N/A
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		N/A	N/A	N/A	N/A

Atendiendo a las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capítulo XI, Artículo 39, modificado por el Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el presente proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contrata-dos con compaÑías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver Artículo 335 C.P.C.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley

Así las cosas se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el cuadro anterior, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 “Servicios Financieros” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

3. OTROS ASPECTOS:

Plazo de ejecución

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a **SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS** (vigencia técnica mínima), contados a partir de la fecha de vencimiento actual del programa, con excepción SOAT, cuya vigencia mínima es de **365** días para cada una de las vigencias a contratar, contados a partir del vencimiento actual de cada uno de ellos así:

PÓLIZAS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VIGENCIA TECNICA
Todo Riesgo Daños Materiales	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Manejo Global Entidades Estatales	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Automóviles	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
Responsabilidad Civil Extracontractual	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 1/DIC/2026	HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 30/NOV/2028	730 días
SOAT	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 20/DIC/2026	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 19/DIC/2027	730 días
	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 20/DIC/2027	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 19/DIC/2028	
	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 23/DIC/2026	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 22/DIC/2027	730 días
	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 23/DIC/2027	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 22/DIC/2028	

Valor del contrato

El valor del contrato será el ofertado por proponente adjudicatario, que en todo caso no podrá superar el valor del presupuesto oficial por grupo.

	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL		
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA/ SELECCIÓN ABREVIADA / CONCURSO DE MÉRITOS		
	Código: ANSV-CON-FO-65	Versión:01	Fecha:2024-12-10

Lugar de Ejecución
El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá. D.C.
Supervisión
La supervisión del contrato será ejercida por el Técnico Administrativo Grado 16 del Grupo de Servicios Administrativos de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales de acuerdo a la Resolución N° 094 del 29 de enero de 2026 o por quien comunique el coordinador del Grupo de Gestión Contractual. El supervisor ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La secretaria general, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. La Coordinación del Grupo de Servicios Administrativos , podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. Nota: La supervisión en la ejecución del presente contrato, deberá verificar en el caso que el contratista incluya personal en condición de discapacidad, cumpla con todas y cada una de condiciones estipuladas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026.
Conformación Comité Técnico Evaluador
JARGU S.A. Corredores de Seguros

Adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud de Contratación
2. Análisis del Sector
3. Estudio de mercado y soportes respectivos
4. Matriz de Riesgo
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
6. Formatos

Demás documentación que se requiera de conformidad con la naturaleza de la modalidad de selección.

Maria Carolina
 Leon M
 Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos

Firmado digitalmente por
 Maria Carolina Leon M
 Fecha: 2026.10.13
 92375450500

Proyectó: Abg. Angela Patricia Chavarro Díaz. JARGU SA Corredores de seguros